

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:  
RADICADO No.:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO  
ASUNTO:

EXPROPIACION JUDICIAL  
1500131530022020-00102  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
HEREDEROS DE JUSTO RAMIREZ  
ADVERTENCIA COMPULSA COPIAS PENALES

**Tunja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado, mediante correo electrónico de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se le pone de presente que en este trámite no se ha dado la comisión de ningún punible, que lo único que se ha realizado acá es un trámite legal, al que él se ha opuesto empleando todo tipo de argumentos y trabas para la administración cumplida de la justicia, y que ello si constituye una falta grave al deber que nos obliga a todos los ciudadanos, que de presentarse nuevamente, puede finalmente terminar siendo un delito, como el que él pretende denunciar.

Así mismo se le informa, que de tener alguna denuncia que hacer, este Despacho judicial no la recepciona, y que debe buscar la autoridad competente para ello, que en el proceso no hay irregularidad alguna y que la Agencia Nacional de Tierras, ya realizó la consignación de la indemnización en su favor, luego entonces no hay delito alguno dentro de un trámite que ya cuenta con Sentencia en firme, y en el que únicamente está pendiente la diligencia de entrega definitiva, que se llevará a cabo a través del comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Ventaquemada.

Lo que si deja claro este Juzgado y se le advierte al señor **GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO**, es que se le requiere enérgicamente, a efectos que colabore en la diligencia de entrega que se adelantará por el comisionado, so pena de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a efectos que investigue la posible comisión de delitos relacionados con el fraude a resolución judicial y la obstrucción a la justicia, de los que eventualmente sería investigado, por su reiterada conducta.

No son de recibo las manifestaciones de imposibilidad de ver los archivos del expediente digital y demás, ya que se le ha facilitado por la secretaría el acceso permanente a éste y de ello se ha dejado la debida constancia, no es cierto que no lo pueda abrir el demandado, o que no se le haya permitido el

acceso, aseveraciones falsas y de mala fe, que como ya se advirtió pueden dar lugar a una compulsa de copias por lo que pretende generar con ello el señor **GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO**.

De otro lado, se ordena el pago de los dineros consignados por la agencia Nacional de Tierras, como indemnización al demandado. Por secretaría realícese el trámite pertinente a efectos de dar cumplimiento a ello.

Aceptar la renuncia de la apoderada de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado por)  
**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 42** hoy cinco (5)  
de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)  
**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).